ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 3730
Fecha 30 de agosto de 1989 10:41 A.M.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretaria de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE LA BECA GOBERNADOR

PREPARADO POR:
Area de Coordinación

TABLA DE CONTENIDO

	Página
ARTICULO I - NOMBRE	1
ARTICULO II - BASE LEGAL	1
ARTICULO III - PROPOSITO	1
ARTICULO IV - OBJETIVO	1
ARTICULO V - DEFINICIONES	2-3
ARTICULO VI - ANUNCIOS DE BECA	3
ARTICULO VII - JURADO	4
ARTICULO VIII - REQUISITOS DE PARTICIPACION	4
ARTICULO IX - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	5
ARTICULO X - RESTRICCIONES A LA ELEGIBILIDAD	6
ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS	6-8
ARTICULO XII - APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES	8
ARTICULO XIII - DURACION DE LA BECA	9
ARTICULO XIV - CONTRATO DE BECA	9
ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA	9
ARTICULO XVI - INFORME SOBRE ESTUDIOS	9
ARTICULO XVII - RECORDS	10
ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SALVEDAD	10
ARTICULO XIX - ENMIENDAS	11
ARTICULO XX - VIGENCIA	11

ARTICULO I - NOMBRE

Este reglamento se conocerá como Reglamento Para la Otorgación de la Beca Gobernador.

ARTICULO II - BASE LEGAL

La Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978, su exposición de motivos y el Artículo 7, Sección 11 dispone que la Oficina ofrecerá incentivos, ayuda y estímulo tanto a los jóvenes directamente como a las entidades privadas para que presten servicios a la juventud y promoverá el desarrollo de las mismas.

Por otro lado la Sección 13 del Artículo 7 dispone que se establecerá mediante reglamento las normas de funcionamiento general y todas aquellas otras normas necesarias para la consecución de la política pública dirigida a solucionar la problemática de la juventud.

ARTICULO III - PROPOSITO

Establecer un procedimiento de conocimiento público para la otorgación de la Beca Gobernador, establecer requisitos de participación y elegibilidad para todos los participantes, establecer las normas que regirán los trabajos del jurado y las clausulas y condiciones estipuladas en el Contrato de Beca.

ARTICULO IV - OBJETIVO

La Beca Gobernador se celebrará anualmente (conforme a la asignación presupuestaria) a los fines de premiar y estimular a los jóvenes talentosos entre las edades de 16 ó 24 años a proseguir estudios en instituciones educativas del país a nivel universitario debidamente acreditadas. La cantidad de becas a otorgar así como el monto total de cada una dependerá de la asignación presupuestaria para esos fines.

ARTICULO V - DEFINICIONES

A los fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

A. Aspirante - significará todo aquel estudiante que radique la solicitud de beca en la Oficina de Asuntos de la Juventud dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria u otro documento.

B. Beca - significará cualquier ayuda monetaria por parte de la Oficina de Asuntos de la Juventud que se le conceda a una persona con el fin de que realice estudios universitarios, durante el periodo de tiempo estipulado en el contrato de beca bajo las normas y condiciones establecidas en este Reglamento.

C. Becario - significará la persona a quien se le otorgue una beca bajo las condiciones de este Reglamento. Se considerará a una persona como becario tan pronto el contrato de beca haya sido firmado por una de las partes interesadas y el candidato a beca haya sido admitido como estudiante en la institución en la cual debe cursar estudios.

D. Contrato de Beca - significará el acuerdo por escrito mediante el cual la Oficina de Asuntos de la Juventud y el becario se compromete a cursar estudios bajo las normas y condiciones que estipula este Reglamento y aquellas otras condiciones que pueda incluir el Contrato y documentos relacionados con el consentimiento de los padres o tutores que formarán parte del mismo.

E. Director Ejecutivo - significará el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud adscrita a la Oficina del Gobernador.

F. Inelegible - todo aquel aspirante que no haya complementado y radicado la Solicitud de Beca dentro del término de la fecha de participación estipulado en la convocatoria u otro documento, no cumpla con los requisitos de la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica (Lower Living Standard Income Level), no cumpla con la cantidad del mínimo de participación de actividades extracurriculares y no cumpla con los requisitos de participación, elegibilidad y disposiciones del Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador.

G. Jurado - las personas designadas para evaluar los candidatos y adjudicar las becas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos.

H. Oficina - significará la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador.

ARTICULO VI - ANUNCIOS DE BECA

El Director Ejecutivo autorizará los anuncios de beca a ofrecerse a través de las escuelas superiores, los periódicos de mayor circulación o cualquier otro medio de comunicación que crea pertinente con anticipación razonable a la última fecha en que se aceptará solicitudes de beca.

La Oficina de Asuntos de la Juventud emitirá una convocatoria a esos efectos estableciendo los requisitos de participación y elegibilidad, información general y fecha límite para solicitar.

ARTICULO VII - JURADO

El jurado para evaluar los candidatos y adjudicar la Beca Gobernador estará compuesto por las siguientes personas adscritas a la Oficina de Asuntos de la Juventud.

1. Director de la División de Coordinación
2. Director de la División de Orientación
3. Director de la División de Presupuesto

ARTICULO VIII - REQUISITOS DE PARTICIPACION

1. Estar entre los 16 a 24 años de edad conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de nuestra Oficina, Ley Núm. 34 del 13 de julio de 1978.
2. Ser estudiante del sistema público o privado de Instrucción y candidato a graduación de cuarto año de escuela superior.
3. Haber tomado las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria (College Entrance Examination Board).
4. Para participar el aspirante deberá ser desventajado económicamente según los criterios establecidos en la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica (Lower Living Standard Income Level).
5. Haber participado por lo menos en tres (3) actividades extracurriculares.
6. El estudiante deberá radicar y someter la Solicitud de Beca dentro del Término de la fecha límite de participación estipulado en la convocatoria u otro documento.
7. La Solicitud de Beca deberá ser sometida directamente a la Oficina de Asuntos de la Juventud.
8. Los estudiantes deben ser ciudadanos de los Estados Unidos de

América o poseer residencia permanente para cuyo caso el aspirante deberá presentar evidencia de la Tarjeta de Residente.

ARTICULO IX - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. Tener un índice académico o promedio general de 3.50 como mínimo de los tres (3) años de escuela superior. De ser elegido para una de las becas, deberá gestionar y presentar evidencia oficial o copia oficial de la transcripción de créditos donde cursa estudios.
2. Haber tomado las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria (College Entrance Examination Board). De ser elegido deberá presentar evidencia de la puntuación obtenida.
3. El estudiante deberá indicar en la Solicitud de Beca el ingreso familiar anual y el tamaño del nucleo familiar. De ser elegido deberá presentar una planilla certificada en la cual demuestre el ingreso familiar o en su defecto una declaración jurada donde nos certifique el ingreso y el tamaño del nucleo familiar durante el último año natural.
4. El estudiante deberá indicar en la Solicitud de Beca un mínimo de tres (3) actividades estracurriculares en que haya participado.
5. De ser seleccionado es responsabilidad del estudiante gestionar y entregar personalmente a la Oficina de Asuntos de la Juventud los siguientes documentos adicionales:
   a. Certificado de Buena Conducta
   b. Acta de Nacimiento o en su defecto copia de la Acta de Bautismo. De ser residente permante presentará la Tarjeta de Residente.
   c. Copia de Admisión de la Universidad
6. El participante seguirá y observará todas las normas establecidas en la convocatoria, requisitos de participación y elegibilidad y las

disposiciones del Reglamento para la Otorgación de la Beca Gobernador. De no cumplir con la misma, el aspirante será declarado inelegible.

7. El jurado se reserva el derecho de investigar que la información suministrada sea verídica.

ARTICULO X - RESTRICCIONES A LA ELEGIBILIDAD

Ningún aspirante podrá tener familiares que sea empleado en la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO XI - PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CANDIDATOS

1. Todo aspirante complementará el formulario de participación. El mismo estará disponible en las escuelas superiores o en la Oficina de Asuntos de la Juventud al igual que la convocatoria con la información requerida e instrucciones al respecto. Aquella solicitud de beca con información incompleta, necesaria para evaluar y adjudicar la Beca, no será tomada en consideración por los miembros del jurado.
2. Se preparará un listado con los nombres de los candidatos que reunan los requisitos establecidos, los que no reunan los requisitos establecidos, los posibles aspirantes a beca y por último el registro de becarios con candidatos alternos en caso de que cualquiera de los aspirantes no cumpla con los requisitos establecidos.
3. El jurado evaluará cada Solicitud de Beca tomando en consideración el tamaño del nucleo familiar y el ingreso familiar anual Vs. a Vs. los criterios establecidos en la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica (Lower Living Standard Income Level). Todo aquel que no cumpla con los criterios establecidos en

la Tabla de Ingresos para Determinar Familias en Desventaja Económica será declarado inelegible.

4. El jurado también tomará en consideración como mínimo tres (3) actividades extracurriculares en que el aspirante haya participado. Todo aquel que no cumpla con este requisito será declarado inelegible.
5. Para el caso que no existan suficientes aspirantes para optar por la Beca Gobernador (entiéndase participantes en actividades extracurriculares) se completará la lista de elegibles para aquellos candidatos que su Solicitud de Beca indique la participación en dos (2) actividades extracurriculares.
6. Una vez se finalice de evaluar todas las Solicitudes de Beca se preparará un listado con todos los elegibles para optar por la Beca Gobernador.
7. Para llevar a cabo la selección del aspirante se utilizará la siguiente formula.
   a. Se multiplicará el índice académico del aspirante por el cincuenta por ciento (50%) asignado a dicho índice. El producto se dividirá entre el máximo obtenible del índice académico (4.00). El resultado obtenido será la proporción del índice académico.
   b. Se multiplicará la puntuación total de las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria del aspirante por el cincuenta porciento (50%) asignado a dichas pruebas. El producto se dividirá entre el máximo obtenible de las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria (4,000). El resultado obtenido será la proporción de las Pruebas de Evaluación y Admision Universitaria.

c. Se sumará el resultado de la proporción del índice académico y la proporción de las Pruebas de Evaluación y Admisión Universitaria.

d. El resultado obtenido de la suma de ambas proporciones se utilizará para seleccionar los primeros veinticinco (25) aspirantes con la puntuación más alta en orden descendente.

e. La puntuación máxima a obtenerse será de uno (1.00)

8. En caso de que haya empate, se utilizará el número y las diferentes actividades extracurriculares en que haya participado para desempatar.

9. Los estudiantes seleccionados serán notificados mediante comunicación escrita o cualquier otro medio que se estime conveniente.

10. Se celebrará la ceremonia de premiación en una fecha, hora y lugar previamente designado.

11. La premiación estará a cargo del Honorable Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado conjuntamente con otros funcionarios gubernamentales. Se le entregará un certificado de reconocimiento a cada estudiante.

ARTICULO XII - APROBACION DE LOS PADRES O TUTORES

Para el caso en que el estudiante sea menor de edad, los padres o tutores deberán firmar un contrato en el cual se responsabilicen por el buen uso de la beca asignada al jóven durante el tiempo estipulado, fondos asignados en el Contrato de Beca y cumpla con las disposiciones estipulados en el Contrato de Beca.

ARTICULO XIII - DURACION DE LA BECA

La beca a concederse será generalmente por el periodo de tiempo estipulado en el Contrato de Beca sujeto a que hayan fondos disponibles para sufragar el costo de dicha beca.

El número de becas y el monto total de cada una será determinada por el Director Ejecutivo de acuerdo con los fondos disponibles para el programa de becas y otros aspectos.

La beca podrá destinarse al pago de matrícula o cualquier otro gasto relacionado o inherente al proceso de estudio.

ARTICULO XIV - CONTRATO DE BECA

Los padres o tutores y el jóven becario deberán formalizar un contrato donde se garantice el buen uso de la beca concedida.

ARTICULO XV - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA

En caso de que el becario incumpla las clausulas y condiciones establecidas en el Contrato de Beca tendrá la obligación de reembolsar el monto total de la beca concedida a la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO XVI - INFORME SOBRE ESTUDIOS

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud o su representante autorizado requerirá al becario correspondencia sobre el Programa de Estudios, notas, y cualquier otra información que estime conveniente en relación al becario.

Dentro de un término de treinta (30) días laborables o a partir de la fecha de matrícula de cada semestre o trimestre según sea el caso, el becario deberá rendir un informe o evidencia oficial que incluirá el programa completo de estudios, especificando los cursos de los cuales se haya matriculado, créditos y cualquier otra información que se le requiera. Cuando

finalice el semestre someterá en igual tiempo evidencia oficial (Transcripción de Créditos) de los cursos aprobados conforme al programa de estudios antes señalado.

ARTICULO XVII - RECORDS

En los archivos de la Oficina de Asuntos de la Juventud se mantendrán los récords completos de las becas concedidas y los expedientes de cada becario durante el periodo de estudios. Los mismos se mantendrán activos y luego se dispondrá conforme al Reglamento de Conservación y de Disposición de Documentos Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras leyes aplicables.

ARTICULO XVIII - CLAUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de los presentes o aplicación o cualquier persona o circunstancia fuera declarado nulo su nulidad no afectará otras disposiciones que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a las disposición (es) anulada (s).

ARTICULO XIX - ENMIENDAS

Las enmiendas de este reglamento tendrán que ser aprobadas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud antes de entrar en vigor.

ARTICULO XX - VIGENCIA

Este reglamento comenzará o regirá a partir de treinta (30) días, luego de su inscripción en el Departamento de Estado a tenor con la Ley Núm. 112 del 1958.

APROBADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO el día 9 de junio de 86.

Evelyn Glade Irizarry
DIRECTOR EJECUTIVO
Oficina de Asuntos de la Juventud

TABLA DE INGRESOS PARA DETERMINAR FAMILIAS EN DESVENTAJA ECONOMICA

TAMAÑO DEL NUCLEO FAMILIAR	GUIAS DE INGRESO FAMILIAR FEBRERO - 1986
1	5,360
2	7,240
3	9,120
4	11,000
5	12,880
6	14,760
7	16,640
8	18,520
9	----
10	----
----	----
----	----
----	----
----	----